

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOUTORIO	NÚMERO 1501
DEMANDANTE	EDIFICIO PLAZA CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	JOSE ALBEIRO MARÍN MEJÍA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00256-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas decretadas y practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, señor JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-113961 y 100-114081, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese el respectivo oficio y así mismo líbrese oficio con destino al señor Alcalde Municipal

de esta capital para que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 039 del 09 de agosto del año que transcurre.

XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 153 Del 19 DE OCTUBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03754bb04e82acc8d99f6283bbd1827991c902c76a33d1ed40ecae3fa9b15b63
Documento generado en 18/10/2023 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>